

**CONTRATO DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -  
ICETEX- Y BANCOLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos a saber, Andrés Eduardo Vasquez Plazas, mayor y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.517.500, quien en su condición de Presidente obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, de conformidad con el acta de posesión del 6 de agosto de 2015, que hace parte del presente contrato, en adelante **EL DEUDOR**, y por la otra, Patricia Berenice Alvarez Garcia, mayor y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.730.092, quien en su condición de Representante legal obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Crédito de corto plazo contenido en las siguientes estipulaciones, pactado de conformidad con las disposiciones legales que le rigen.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Acuerdo 061 del 02 de diciembre de 2016, se aprobó el presupuesto del ICETEX para la vigencia 2017 por un valor de \$2.946.407.000.000, monto que incluía \$318.191.000.000 para el rubro de fortalecimiento de crédito educativo subsidio a la tasa para la vigencia del 2017, quedando sujeto el citado presupuesto a que la reforma tributaria surtiera su trámite y fuera aprobada por el Congreso de la República.
2. Mediante la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, se modificó el Presupuesto General de la Nación de 2017, destinando recursos para el rubro de fortalecimiento de crédito educativo subsidio a la tasa para la vigencia del 2017 del ICETEX por valor de \$278.751.000.000, siendo este un menor valor al aprobado en el presupuesto del ICETEX.
3. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1837 de 2017, se señala que: *"Con el ánimo de garantizar el pago oportuno de las matrículas de los estudiantes que acceden crédito [sic] educativo a través del ICETEX, la entidad podrá recurrir temporalmente a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, o a créditos hasta por un monto equivalente al 15% del recaudo anual del ICETEX. Estos recursos, incluidos los costos asociados, serán devueltos por la Nación al ICETEX, durante el primer trimestre de 2018, bajo los términos acordados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX."*
4. Que de acuerdo con lo anterior, el valor aprobado en la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2017, es menor al aprobado en el presupuesto del ICETEX, por lo cual resulta necesario para el ICETEX incorporar fuente de financiación que cubra la diferencia presentada y permita la financiación de crédito educativo en la presente vigencia, toda vez que sin ese recurso se verían afectados aproximadamente 1.200 beneficiarios.
5. Que mediante Acuerdo 022 del 28 de junio de 2017, la Junta Directiva del ICETEX, autorizó a su presidente y representante legal para gestionar una operación de deuda interna hasta por el valor de \$60.240.000.000 con el fin de compensar el menor valor recibido a través de la adición del Presupuesto general de la Nación, en el rubro de subsidio de tasa y otorgar las garantías necesarias y suficientes para la operación.
6. Que de conformidad con la Ley 1002 de 2005, el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, con autonomía administrativa y patrimonio propio.
7. Que el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* señala el ámbito de aplicación de las operaciones de crédito público, así: *"Ámbito de Aplicación. El presente título se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2, de la mencionada Ley."*

**BANCOLOMBIA,  
VISTO BUENO  
JURIDICO**

**CONTRATO DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX- Y BANCOLOMBIA S.A.**

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal. (Subrayas fuera de texto).

8. Que el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, señala: "Parágrafo 1. Los contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

9. Que conforme lo conceptuado por el Grupo de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para otras operaciones de crédito del ICETEX (No, radicación 3-2017 008817 Expediente 9313/2017 MEN), y en aplicación de la normas transcritas, "(...) el ámbito de aplicación de las normas de crédito público excluye las operaciones de crédito que adelanten las entidades financieras de carácter estatal, cuando las mismas se encuentran dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social".

10. Que al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, los negocios jurídicos que realice el ICETEX en desarrollo de su objeto legal y operaciones autorizadas, se sujetan a las reglas del derecho privado.

11. Que conforme a lo anterior, el ICETEX no requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para suscribir una operación de endeudamiento pues la misma se desarrolla dentro del giro ordinario de su objeto legal, de conformidad con su régimen jurídico y con las operaciones que tiene autorizadas en la normativa vigente.

**CLÁUSULA PRIMERA - MONTO Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO DE CORTO PLAZO.**

**1.1. Monto.** EL BANCO otorgará a EL DEUDOR un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$60.240.000.000) MONEDA LEGAL y que será destinado exclusivamente al pago oportuno de las matrículas de los estudiantes que acceden al crédito educativo a través del ICETEX.

**1.2. Plazo de Utilización de los Recursos del Crédito de corto plazo.** El crédito de corto plazo otorgado a EL DEUDOR deberá ser utilizado por éste en el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del presente contrato.

**1.3. Plazo y Forma de Amortización.** EL DEUDOR pagará a EL BANCO las sumas de capital recibidas de éste por el crédito de corto plazo, mediante una (1) cuota en la fecha del vencimiento del crédito de corto plazo, de acuerdo con el pagaré que instrumente el desembolso del crédito de corto plazo.

**1.4. Intereses.** Sobre el capital adeudado del crédito de corto plazo se causarán intereses de plazo durante toda la vigencia del crédito de corto plazo a una tasa de interés al IBR nominal anual para plazo de cotización a seis (6) meses, incrementada en el Margen Aplicable de 1,562%, intereses que serán liquidados por Semestre Vencido y pagaderos en su equivalente Semestre Vencido, la cual será aplicada al Crédito otorgado por EL BANCO.

El cálculo del número de días transcurridos en cada período de pago de intereses se hará con base en los días reales calendario transcurridos en cada período de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días comunes, es decir actual/360.

**BANCOLOMBIA,  
VISTO BUENO  
JURIDICO**

**CONTRATO DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX- Y BANCOLOMBIA S.A.**

En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o de intereses, EL DEUDOR pagará a EL BANCO por cada día de retardo la tasa de interés moratoria más alta que esté permitida por la Ley colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. En relación con las cuotas correspondientes únicamente a intereses de plazo vencidos, sobre las mismas se causarán diariamente intereses moratorios a una tasa igual a la máxima legalmente permitida y durante el tiempo que dure la misma, exclusivamente en los términos y bajo los supuestos previstos por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la norma que en el futuro lo sustituya, modifique o adicione. En caso de aceleración del Crédito de corto plazo, se pagarán intereses moratorios sobre los intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio de Colombia.

**1.5. Prepagos.** EL DEUDOR, previo consentimiento de EL BANCO, podrá en cualquier tiempo prepagar la totalidad o parte del capital no amortizado de su deuda.

**1.6. Entregas.** Los recursos del crédito de corto plazo serán entregados por EL BANCO a EL DEUDOR, mediante un sólo desembolso.

**1.7. Pagaré.** EL DEUDOR otorgará y entregará a EL BANCO un pagaré en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital y de los intereses, todo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones de este contrato.

**1.8. Vencimiento en Días Feriados.** Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiere efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, según la Ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

## **CLÁUSULA SEGUNDA – DESEMBOLSOS**

**2.1. Condiciones Previas al Desembolso.** EL BANCO no está obligado a hacer el desembolso del crédito de corto plazo, hasta tanto EL DEUDOR no le haya entregado para su revisión y aprobación, los siguientes documentos:

**2.1.1.** Contrato de Crédito de corto plazo debidamente firmado por las partes.

**2.1.2.** Constancia de publicación, conforme con lo previsto en la cláusula séptima.

**2.1.3.** Evidencia que acredite que EL DEUDOR no tiene créditos de tesorería en mora o sobregiros. Para esto, EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para consultar en la CIFIN su historial crediticio con el fin de constatar el estado de los mismos y que se encuentra al día en dichas obligaciones.

**2.1.4.** En todo caso estar cumpliendo con todas las obligaciones y compromisos que este contrato y las normas legales le imponen.

**2.1.5.** Los documentos y/o la demostración del cumplimiento de las condiciones particulares que de manera específica exija EL BANCO a EL DEUDOR, como condición previa al primer desembolso.

**2.1.6** Constancia sobre el registro de la deuda ante la Contraloría General de la República.

**2.2. Procedimiento de Desembolsos.** Una vez autorizado el desembolso y recibido el pagaré por EL BANCO, EL BANCO consignará los recursos a favor de EL DEUDOR en la cuenta abierta o designada por éste para dicho fin, y siempre y cuando sus condiciones de tesorería se lo permitan.

**BANCOLOMBIA.  
VISTO BUENO  
JURIDICO**

**CONTRATO DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX- Y BANCOLOMBIA S.A.**

**PARÁGRAFO:** EL BANCO se reserva el derecho de verificar con anterioridad al desembolso el cumplimiento por parte de EL DEUDOR de las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.

**CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR**

**3.1. Compromisos.** Además de los otros compromisos asumidos en este contrato, EL DEUDOR, acuerda con EL BANCO lo siguiente:

3.1.1. EL DEUDOR entregará a EL BANCO dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la solicitud, toda la información que este solicite con el fin de determinar su capacidad de pago.

**3.2. Cumplimiento y notificación.** Tan pronto como sea posible y, en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días comunes después de enterarse de su existencia, EL DEUDOR dará aviso a EL BANCO acerca de cualquier causal de incumplimiento que pueda ocurrir bajo el presente contrato, especificando los detalles de esa causal de incumplimiento y de las medidas que haya tomado o se proponga tomar al respecto.

**CLÁUSULA CUARTA - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

EL BANCO podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad del crédito de corto plazo, sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

**4.1.** El retardo en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANCO, por concepto de capital, de intereses o comisiones, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en este contrato.

**4.2.** Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones o compromisos adquiridos o derivados de este contrato.

**4.3.** Si EL DEUDOR no cumpliera con el otorgamiento de la garantía de que trata el numeral 1.7 de la cláusula primera de este contrato, en los términos allí consignados.

**4.4.** Las informaciones o declaraciones deliberadamente inexactas que se hayan dado a EL BANCO y que fueren determinantes para obtener la aprobación del crédito de corto plazo y celebrar el presente contrato.

**4.5.** Cuando las condiciones patrimoniales de EL DEUDOR se hubieren modificado en forma tal que se hiciera evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo.

**4.6.** Si a EL DEUDOR se le exigiera de forma anticipada el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo bajo cualquier contrato y se haya dado notificación de la exigencia anticipada de dicha deuda, o se haya tomado acción para exigir el pago de la misma mediante el ejercicio de cualquier derecho legal o la iniciación de cualquier procedimiento.

**PARÁGRAFO.** Cualquiera de los anteriores hechos, darán derecho a EL BANCO, además, para suspender el desembolso del crédito de corto plazo.

**CLÁUSULA QUINTA – EXENCIÓN.** El contrato contenido en el presente documento, lo mismo que los pagarés que de su ejecución se originen, están exentos del pago del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 530 numeral 14 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

**BANCOLOMBIA.  
VISTO BUENO  
JURIDICO**



**CONTRATO DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –  
ICETEX- Y BANCOLOMBIA S.A.**

**CLÁUSULA SEXTA – CESIÓN.-** EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para que en cualquier tiempo ceda el presente contrato y endose el pagaré o pagarés que se expida(n) durante su ejecución.

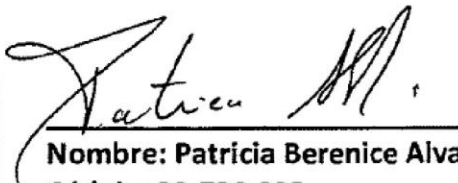
**CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO – PUBLICACIÓN.-** El presente Contrato de Crédito de corto plazo se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Crédito de corto plazo en la página Web de la entidad.

**EL DEUDOR DECLARA QUE HA LEIDO Y ENTENDIDO A CABALIDAD EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE HA HECHO LAS VALORACIONES LEGALES, CONTABLES Y FINANCIERAS NECESARIAS Y ACEPTA QUE CON SU FIRMA QUEDA OBLIGADO AL MISMO. QUE SON CIERTAS Y EXACTAS LAS INFORMACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS AQUÍ CONTENIDOS Y QUE INFORMARÁ POR ESCRITO AL BANCO SOBRE CUALQUIER HECHO QUE AFECTE DICHAS INFORMACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS CUANDO OCURRA.**

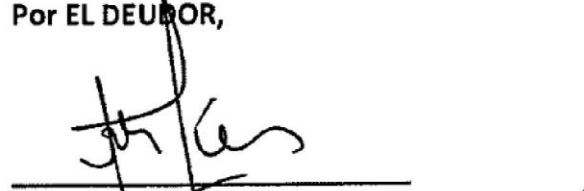
Para constancia se firma en Bogotá, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

Por BANCOLOMBIA S.A.,

Por EL DEUDOR,



Nombre: Patricia Berenice Alvarez Garcia  
Cédula: 32.730.092  
Cargo: Vicepresidente de Banca de Gobierno  
Calidad en que actúa: Representante legal  
Razón Social: BANCOLOMBIA S.A  
NIT: 890.903.938



Nombre: Andrés Eduardo Vasquez Plazas  
Cédula: 79.517.500  
Cargo: Presidente  
Calidad en que actúa: Representante legal  
Razón Social: ICETEX  
NIT: 899.999.035

**BANCOLOMBIA.**  
Visto Bueno Jurídico

# Bancolombia

NT. 890.903.938-8



L 0000000899999035002001

Consecutivo Asesor: 00175

Número de solicitud: 000000000046144514

Pagaré N° \_\_\_\_\_ Por \$ \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ %

Nosotros, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO ICETEX

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de \_\_\_\_\_ la suma de \_\_\_\_\_

recibido del Banco, (\$ más la suma de \_\_\_\_\_) moneda legal, que hemos

le adeudamos por concepto de intereses: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses:

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 25 del mes de Agosto de 2017 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



NIT. 890.903.938-8



L 0000000899999035002001

Consecutivo Asesor: 00175

Número de solicitud: 000000000046144514

**CLIENTE**

Firma:

Nombre:

INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CREDITO EDUCATIVO ICETEX

Cédula ó Nit:

899,999,085

Dirección:

Teléfono:

Rte Legal:

CC Rte Legal:

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO EXENTO DE GMF**

6-Septiembre/2017

Señores  
BANCOLOMBIA S.A  
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos un desembolso en moneda legal (pesos) con las siguientes condiciones:

Monto del Desembolso **\$60.240.000.000**  
Plazo **12 meses**  
Periodicidad de Amortización a capital **al vencimiento**  
Periodicidad Pago Interés **semestral**  
Tasa de Interés **IBR + 1.562%**

**Presento estabilidad tributaria**

SI  NO

Solicito que el crédito aprobado, sea desembolsado de la siguiente manera:

Cuenta de Ahorros

No **20232153457 \$60.240.000.000**

Nombre del proveedor o vendedor **Icetex**  
Número de identificación **899.999.035-7**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las destinaciones indicadas son ciertas, que mi actividad no es la comercialización de los bienes que me financian y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta afirmación.

Cordialmente

  
Firma

**ICETEX**

Nombre del cliente

**899.999.035-7**

C.C o Nit



# Bancolombia

NIT. 890.903.938-8



L 000000089999035002008

Consecutivo Asesor: 00175

Número de solicitud: 0000000000046144514

## ANEXO DE OPERACIÓN ACTIVA

CLIENTE:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CREDITO EDUCATIVO ICETEX  
SUCURSAL:  
C.SERV.EMP BOGOTA  
TIPO DE PLAN: ITS  
DESTINO ECONÓMICO:  
OTROS  
MODALIDAD INTERÉS: Vencido  
% TASA VARIABLE: 0.0000  
PERÍODO DE GRACIA: No tiene  
FECHA SOLICITUD: 25 de Agosto de  
2017

C.C. O NIT: 899.999.035  
VALOR: \$60,240,000,000.00  
TIPO OPERACIÓN:  
OPE. ESPECIF. CARTER  
FRECUENCIA PAGO CAPITAL: Al  
Vencmto  
DESTINACIÓN PRÉSTAMO:  
Exento otro si  
CÓDIGO TASA VARIABLE:  
IBR NASV a seis (6) meses  
TASA INTERÉS EFECTIVA HOY:  
6.8280 %  
F. VENCIMIENTO:  
25 de Agosto de 2018

PLAZO: 12  
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:  
Préstamo Comercial  
FRECUENCIA PAGO INTERÉS:  
Semestral  
TASA INTERÉS NOMINAL HOY:  
6.6244 %  
PUNTOS ADICIONALES: 1.562  
TASA DE INTERÉS DE MORA A HOY:  
28.4900 %  
CLASE DE GARANTÍA:  
Garantía Personal

## CALIFICACIÓN (SOLO PARA REESTRUCTURACIONES)

ACTUAL (Antes de Reestructuración): \_

REESTRUCTURADA: \_

## SÓLO PARA CRÉDITOS DE REDESCUENTO

CÓDIGO BANCO DE REDESCUENTO:  
Tasa Interés a cobrar al cliente  
TASA INTERÉS: TASA REDESC ( ) PUNTOS ( )

MARGEN DE REDESCUENTO: %  
Tasa cobrada por Entidad Redescuento al Banco  
TASA REDESCUENTO: IBR NASV a seis (6) meses  
PUNTOS  
Tasa cobrada por Ent de Red en cred tasa fija  
TASA REDESCUENTO (EA): %

Autorizo a BANCOLOMBIA para que al momento del desembolso exprese en términos efectivos, la equivalencia de la tasa de redescuento + puntos , que reconoceré durante la vigencia del crédito.

COMISIONES Y RECARGOS: \_\_\_\_\_ OTRAS CONDICIONES (SEGUROS): \_\_\_\_\_

CONDICIONES DE PREPAGO: El cliente podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. En este evento, el cliente podrá decidir si el(los) pago(s) anticipado(s) que realice se abonará(n) a capital con disminución del plazo inicialmente pactado o con disminución del valor de la cuota de la(s) respectiva(s) obligación(es). Para estos efectos, deberá informar su decisión al Banco, a más tardar dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la fecha de él(los) pago(s) anticipado(s). Si transcurrido este plazo el cliente no indica cómo aplicar el(los) pago(s) anticipado(s), el Banco lo(s) abonará a capital con disminución del plazo.

## LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 890.903.938-8



L 0000000899999035002008

Consecutivo Asesor: 00175

Número de solicitud: 0000000000046144514

de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5. En los demás casos consagrados en los documentos de deuda.

El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, comisiones, seguros, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

**DERECHOS DEL DEUDOR:**

El deudor tendrá derecho a solicitarle al Banco la última calificación y clasificación de riesgo que se le ha asignado junto con los fundamentos que la justifican.

**AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO**

AUTORIZAMOS PARA QUE EL PRODUCTO NETO DEL DESEMBOLSO SEA ACREDITADO A:  
CUENTA DE AHORROS N° 20232153457 \$ 60,240,000,000.00

AUTORIZAMOS A BANCOLOMBIA PARA QUE EL VALOR DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA A MI NOMBRE, SEA DEBITADO DE LA CUENTA N° 0, EN LAS FECHAS PACTADAS, DE ACUERDO CON EL PLAN DE PAGOS.

Tengo conocimiento que en la cuenta mencionada debe existir la suficiente provisión de fondos para realizar el débito, de lo contrario el pago será abonado por el monto disponible y la obligación entrará en mora por el saldo restante. En caso que por motivo voluntario o involuntario, el número de mi cuenta deba cambiarse, esta autorización continuará siendo válida para el efecto que se ha expedido. En el evento en que no existan recursos suficientes en dicha cuenta, EL BANCO podrá debitar cualquier otra cuenta o depósito que posea en EL BANCO.

Imputación de Pagos: El pago de cualquier cantidad de dinero que el cliente haga a EL BANCO en razón de créditos otorgados, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden algo diferente: 1. A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo. 2. A intereses de mora. 3. A intereses remuneratorios. 4. A capital. 5. A obligaciones no vencidas. La imputación se efectuará primero a la obligación más antigua y luego a la más reciente.

**FIRMAS:**

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO ICETEX Nombre: \_\_\_\_\_  
CC#/NIT 899,999,035 de \_\_\_\_\_ CC#/NIT \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

"Certificamos que con base en información reciente hemos revisado la situación financiera y Comercial de la empresa, habiéndola encontrado satisfactoria. En consecuencia autorizamos el presente desembolso".

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL GERENTE

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_

**NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO Y ENTREGADO AL CLIENTE ANTES DE FORMALIZAR LA OPERACIÓN Y CONSERVARLO COMO CONSTANCIA EN LA CARPETA CORRESPONDIENTE.**

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 022  
( 28 JUN 2017 )

**Por el cual se imparte autorización de endeudamiento al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX y a su Representante Legal.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR,  
MARIANO OSPINA PÉREZ,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el Artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1002 de 2005 transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que el numeral 12º del Artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva, autorizar la contratación de créditos externos e internos para el Icetex cualquiera sea su cuantía de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el Acuerdo 061 del 02 de diciembre de 2016 se aprobó el presupuesto del Icetex para la vigencia 2017 por un valor de \$2.946.407 millones, monto que incluía \$318.191 millones para el rubro de fortalecimiento de crédito educativo subsidio a la tasa para la vigencia del 2017, quedando sujeto el citado presupuesto a que la reforma tributaria, surtiera su trámite y fuera aprobada por el Congreso de la República.

Que mediante la Ley 1837 del 30 de Junio de 2017, se modificó el Presupuesto General de la Nación 2017, destinando recursos por valor de \$278.751 millones para el ICETEX, siendo este un menor valor al aprobado en el presupuesto del ICETEX.



## ACUERDO No. 022

Por el cual se imparte autorización de endeudamiento al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX y a su Representante Legal.

Que la citada Ley en el artículo 11 señala:

**Artículo 11.** Con el ánimo de garantizar el pago oportuno de las matrículas de los estudiantes que acceden crédito educativo a través del ICETEX, la entidad podrá recurrir temporalmente a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, o a créditos hasta por un monto equivalente al 15% del recaudo anual del ICETEX. Estos recursos, incluidos los costos asociados, serán devueltos por la Nación al ICETEX, durante el primer trimestre de 2018, bajo los términos y condiciones acordados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX.

Que el valor aprobado en la adición del Presupuesto General de la Nación para la vigencia del 2017, es menor al aprobado en el presupuesto del ICETEX, por lo cual resulta necesario incorporar una nueva fuente de financiación que cubra la diferencia presentada y permita la financiación de crédito educativo en la presenta vigencia, toda vez que sin ese recurso se verían afectados aproximadamente 1.200 beneficiarios.

Que la Vicepresidencia Financiera presentó en sesión de Junta Directiva Ordinaria realizada el día 28 de Junio del año en curso, la solicitud de autorización al Presidente del Icetex en su condición de representante legal para gestionar una operación de deuda interna hasta por el valor de \$60.240 millones, para capital de trabajo así:

**Modalidad:** Endeudamiento Interno en Pesos para capital de trabajo.  
**Monto:** Hasta \$60.240 millones.  
**Plazo:** 1 año.  
**Moneda:** Peso Colombiano.  
**Otorgante:** Entidades financieras en Colombia.  
**Garantía:** Firma de pagaré.

Que las condiciones señaladas anteriormente, podrán ser revisadas producto del estudio de crédito realizado por el banco y/o en el momento de aprobación desembolso.

Que en virtud de lo anterior,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



**ACUERDO No. 022**  
**( 28 JUN 2017 )**

**Por el cual se imparte autorización de endeudamiento al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX y a su Representante Legal.**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Presidente del Icetex en su condición de Representante Legal para gestionar una operación de deuda interna hasta por el valor de \$60.240 millones, con el fin de compensar el menor valor recibido a través de la adición del Presupuesto General de la Nación en el rubro de subsidio de tasa y otorgar las garantías necesarias y suficientes para la operación.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez perfeccionada esta operación, el Presidente del ICETEX informará a la Junta Directiva las condiciones financieras del citado endeudamiento.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los **28 JUN 2017**

El Presidente

*Natalia Ruiz Rodgers*

**NATALIA RUIZ RODGERS**

*[Handwritten mark]*

La Secretaria

*[Handwritten signature of Maribel Cordoba Guerrero]*

**MARIBEL CORDOBA GUERRERO**

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Mónica Roberto González	Abogada Secretaria General	<i>[Handwritten signature]</i>	28/06/2017
Revisó y aprobó	Gloria Patricia Rincón Mazo	Vicepresidencia Financiera	<i>[Handwritten signature]</i>	28/06/2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General

*Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior*



PBX: 382 15 70  
 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
 www.icetex.gov.co  
 carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia